JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCACalle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Ref: Ejecutivo Laboral 2017-00088-01 ALMA OLIVA GARCÍA PALACIOS CONTRA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS SAS" HOY SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION "SOLASERVIS SAS EN LIQUIDACION".

Buenaventura, Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 0047

El apoderado judicial de la demandante ALMA OLIVA GARCÍA PALACIOS, mediante el escrito obrante en el índice No. 26 del expediente electrónico, solicita la ejecución de la sentencia No. 014 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 032 del 27 de febrero de 2019, por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a cargo de SOLUCIONES DE SERVICIOS S.A.S. HOY LABORALES Y **SOLUCIONES** LABORALES Υ DE SERVIVCIOS SAS EN LIQUIDACIÓN "SOLASERVIS SAS EN LIQUIDACION", representada legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO o por quien haga sus veces, la cual fue modificada parcialmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de sentencia de fecha 29 de octubre de 2020.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y ss del C. G. del P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ALMA OLIVA GARCÍA PALACIOS, identificada con la C.C. No.

_

66.938.204 de Buenaventura y en contra de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION.**, **NIT 900-577-600-0**, representada legalmente por **JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$22.800.00 pesos** por concepto de intereses Cesantías.
- b) La suma de \$770.000.oo pesos por concepto de indemnización artículo 64 del CST.
- c) Por valor de \$25.666.66 pesos diarios que se causen a partir del 13 de enero de 2017 por cada día de retardo y hasta por los siguientes 24 meses; junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera a partir del mes 25, sobre las sumas que constituyen condena en la providencia, en todo caso, la sanción se contabilizará hasta la fecha efectiva del pago de las prestaciones sociales adeudadas anunciadas en primera instancia.
- d) La suma de \$1.445.364 pesos costas en las instancias.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se generen por causa de este proceso.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora XIOMARA CASALLAS MARTÍNEZ que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con radicación 76-109-31-05-001-2017-00077-01 contra la demandada SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN NIT 900-577-600-0, dineros que deberán consignarse en la cuenta de este Juzgado, dentro del proceso ejecutivo laboral de ALMA OLIVA GARCÍA PALACIOS cc 66.938.204 de Buenaventura contra SOLASERVIS SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 900-577-600-00, radicado 76-109-31-05-003-2017-00088-01, LÍBRESE el respectivo oficio.

CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer SOLASERVIS SAS EN LIQUIDACION, <u>NIT.900-577-600-00</u> en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta No 76-109-203-2003 del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: LIMÍTASE el embargo en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000.00) de pesos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme a los (arts. 291 al 29 del C.G. P.), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el nral. 2º del Art. 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.21 de hov se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 25/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO